

## RESOLUCIÓN No. 02925

### POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER50296 del 12 de marzo de 2018, el señor HELVER ANTONIO LÓPEZ HURTADO, actuando en calidad de Director de Obra del CONSORCIO SUBA 2020 con Nit. 901.094.790-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público, en la Calle 154 A entre la Avenida Carrera 104 y la Carrera 106 A, Localidad Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado No. 2018ER50296 del 12 de marzo de 2018.
2. Formulario único Nacional de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor BERNARDO ANSIZAR OSSA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.221.211, en calidad de Representante y vocero del CONSORCIO SUBA 2020 con Nit. 901.094.790-1.
3. Original y copia del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No.3994508 de fecha 20 de febrero de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO.
4. Lista de chequeo para espacio público y privado.
5. Constitución del CONSORCIO SUBA 2020.

### **RESOLUCIÓN No. 02925**

6. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor BERNARDO ANSIZAR OSSA LÓPEZ, con número de identificación 19.221.211.
7. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
8. Ficha técnica de registro Ficha 2
9. Solicitud de evaluación técnica de arbolado.
10. Copia de Matricula Profesional del ingeniero forestal Jaime Andrés Enriquez Espinel, identificado con cédula de ciudadanía No 86.053.351 y matricula profesional No. 00000-19999 AGR.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal Jaime Andrés Enriquez Espinel, identificado con cédula de ciudadanía No 86.053.351 y matricula profesional No. 00000-19999 AGR, expedida el 07 de marzo de 2018.
12. Un (1) CD
13. dos (2) planos.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01616 de fecha 05 de abril de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del CONSORCIO SUBA 2020, con Nit. 901.094.790-1, a través de su Representante Legal el señor BERNARDO ANSIZAR OSSA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.19.221.211, o a quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público, en la Calle 154 A entre la Avenida Carrera 104 y la Carrera 106 A, Localidad Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 27 de abril de 2018, al señor HELVER ANTONIO LÓPEZ HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.280.836., en calidad de Suplente del Representante del CONSORCIO SUBA 2020 con Nit. 901.094.790-1, cobrando ejecutoria el día 30 de abril de 2018.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 04 de abril de 2018, en la Calle 154 A entre la Avenida Carrera 104 y la Carrera 106 A, Localidad Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 10061 de fecha 03 de agosto de 2018, en virtud del cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural solicitado.

Que, mediante oficio con radicado No. 2018ER187205 del 13 de agosto de 2018, el señor HELVER ANTONIO LÓPEZ HURTADO, actuando en calidad de Director de Obra del CONSORCIO SUBA 2020 con Nit. 901.094.790-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2018ER50296 del 12 de marzo de 2018, en el cual se hace la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural.

## RESOLUCIÓN No. 02925

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 02925

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, párrafo primero:

“(...)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1º.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo. (...)*”

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”** (Negrilla fuera del texto original).

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2018ER50296 del 12 de marzo de 2018, se procedió a la revisión y análisis de los mismos, como resultado se expidió el Auto 01616 del 05 de abril de 2018, a través del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor del CONSORCIO SUBA 2020, con Nit. 901.094.790-1

Que, mediante oficio con radicado No. 2018ER187205 del 13 de agosto de 2018, el señor HELVER ANTONIO LÓPEZ HURTADO, actuando en calidad de Director de Obra del CONSORCIO SUBA 2020 con Nit. 901.094.790-1, solicitó a esta secretaria el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2018ER50296 del 12 de marzo de 2018, contenido en el expediente No. SDA-03-2018-468

## **RESOLUCIÓN No. 02925**

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, frente a la nomenclatura en la Calle 154 A entre la Avenida Carrera 104 y la Carrera 106 A, Localidad Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo, y además se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2018-468, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado 2018ER50296 del 12 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento expreso de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicado inicial No 2018ER50296 del 12 de marzo de 2018, ya que el señor HELVER ANTONIO LÓPEZ HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.280.836., en calidad de Suplente del Representante del CONSORCIO SUBA 2020 con Nit. 901.094.790-1, solicitó a esta Secretaría autorización de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público, en la Calle 154 A entre la Avenida Carrera 104 y la Carrera 106 A, Localidad Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-468, a nombre del CONSORCIO SUBA 2020, con Nit. 901.094.790-1, a través de su Representante Legal el señor BERNARDO ANSIZAR OSSA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.19.221.211, o a quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2018-468, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO:** De persistir la necesidad de intervenir el individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Calle 154 A entre la Avenida Carrera 104 y la Carrera 106 A, Localidad Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**RESOLUCIÓN No. 02925**

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO SUBA 2020, con Nit. 901.094.790-1, a través de su Representante Legal el señor BERNARDO ANSIZAR OSSA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.19.221.211, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 9 No 115-06, oficina 1203, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de septiembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2018-468*

**Elaboró:**

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180355 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/09/2018
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/09/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:  
Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/09/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02925

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**